

ORDENA MEDIDAS URGENTES Y TRANSITORIAS QUE INDICA A GALILEA S.A. INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN E INMOBILIARIA LIRCAY S.A. EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “LOTEO HABITACIONAL PARQUE FUNDADORES DE PUERTO MONTT”

RESOLUCIÓN EXENTA N° 858

SANTIAGO, 06 de junio de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124 de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Exento RA N° 118894/55/2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta RA N° 119123/28/2022 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el cargo de jefe/a del Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°659, de 2 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico, y en la Resolución Exenta N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. La Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros

instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

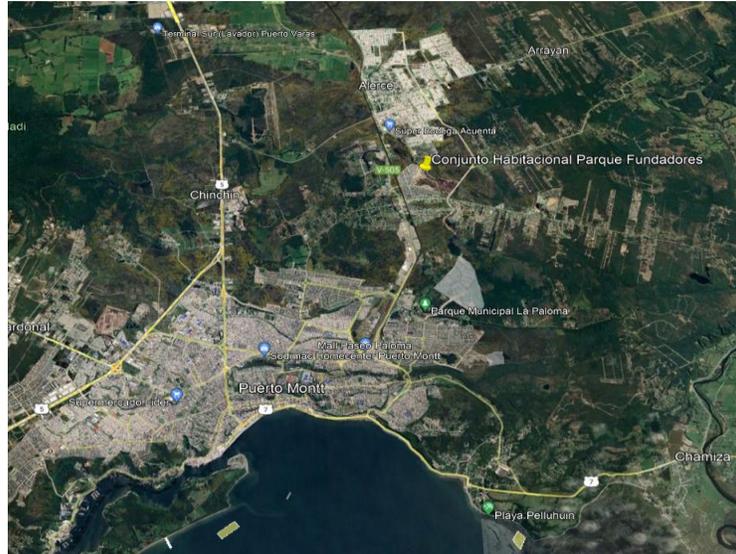
2. Además, dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas urgentes y transitorias (en adelante “MUT”), con el objeto de evitar un daño grave e inminente al medio ambiente, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 3 letra g) de la LOSMA, que dispone que *“la Superintendencia tendrá las siguientes funciones y atribuciones: suspender transitoriamente las autorizaciones de funcionamiento contenidas en las resoluciones de calificación ambiental o adoptar otras medidas urgentes y transitorias para el resguardo del medio ambiente, cuando la ejecución u operación de un proyecto o actividad genere un daño grave e inminente para el medio ambiente, a consecuencia del incumplimiento grave de las normas, medidas y condiciones previstas en dichas resoluciones”*.

3. En aplicación de esta normativa, con fecha 17 de mayo de 2022, mediante Memorándum N°017, la Oficina Regional de Los Lagos de la Superintendencia (en adelante “OR SMA Los Lagos”), solicitó al Superintendente (S) ordenar medidas urgentes y transitorias a la empresa Galilea S.A. Ingeniería y Construcción (en adelante, “el titular” o “la empresa”), RUT N°94.636.000-7 y a Inmobiliaria Lircay S.A., RUT N°76.177.721-1, (en adelante “empresa”), por la afectación de la ribera del estero Chávez, con el emparejamiento, escarpe y extracción de flora en el sector, afectando con ello el ciclo del agua, la biodiversidad, así como la generación del aumento de riesgos de inundaciones.

II. SOBRE EL PROYECTO OBJETO DE LAS MUT

4. El proyecto “Loteo Habitacional Parque Fundadores de Puerto Montt” se ubica en el sector La Vara, Fundo Tres Volcanes, camino al sector Alerce, en la ciudad de Puerto Montt, Región de los Lagos y consiste en la urbanización y construcción de 1.536 viviendas sociales de 54 m², 75 m², 86 m², además de otras de 100 m² construidos, cada una en terrenos de al menos 200 m², a desarrollarse en etapas de aproximadamente 20 a 40 casas mensuales, en una superficie de 176,4 hectáreas, siendo la superficie total del terreno de 197,4 hectáreas. Considera 5 etapas, 4 ubicadas en sector rural (La Vara) y otra en el sector urbano del Plan Regulador Comunal de Puerto Montt (Alerce). Las obras de urbanización (alcantarillado, agua potable, electrificación, vialidad y áreas verdes) se construirán secuencialmente con las etapas de viviendas. La vida útil del proyecto es de 30 años.

Imagen N°1: Mapa de ubicación local



Fuente: Google Earth

5. El proyecto fue sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”), siendo calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N°87, de 11 de febrero de 2004, de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Los Lagos, y cuyo titular es Galilea S.A. Ingeniería y Construcción.

Imagen N°2: Detalle de los cauces aledaños al proyecto del titular. Polígono rojo detalla las viviendas de la Etapa 1 del proyecto “Loteo Habitacional Parque Fundadores de Puerto Montt”.



Fuente: Elaboración propia en base a Google Earth

III. SOBRE LAS DENUNCIAS

6. A la fecha se han presentado a esta Superintendencia 4 denuncias admitidas a trámite, identificadas con los ID 67-X-2022, 241-X-2021, 274-X-2021 y 292-X-2021, las que se detallan en el siguiente recuadro:

ID Denuncia	Hecho
67-X-2022	Empresa constructora realiza obras sobre terrenos correspondientes al Humedal La Vara que se encuentra en proceso de declaratoria ante el Ministerio del Medio Ambiente, por lo cual debiese contar en su RCA con información relativa al humedal. Se solicita informar al Tribunal Ambiental para que se adopten las medidas de paralización correspondientes mientras el titular ingresa al SEIA para actualizar su RCA. Efecto en Medio Ambiente: Afectación al medio físico y biológico, escarpe de terreno, alteraciones de cauce, afectación completa al Humedal La Vara, entre otros.

241-X-2021	Empresa se encuentra incumpliendo lo establecido en su RCA, en cuanto a mantener la cobertura vegetal (no se realizarán escarpes) de los terrenos aledaños a los cursos de agua, así también, no cumple con mantener la zona de protección del cauce propuesta en su RCA; “Se propone zona de restricción para proteger cauces, esta es de 80 m, en Río Arenas, 50 m en Estero Chávez y 25 m para el Avellano”. Ambas situaciones no se cumplen ya que la empresa se encuentra desarrollando trabajos de escarpe y eliminación de toda la vegetación ribereña principalmente en el Estero Chávez.
292-X-2021	Aproximadamente desde el año 2010, la constructora Galilea se encuentra desarrollando su proyecto habitacional en el sector de La Vara, en donde dicha empresa cuenta con una RCA antigua (RCA N°0087, de fecha 11 febrero 2004), la cual no ha sido actualizada y existen cambios en las condiciones en las cuales fue evaluado el proyecto y el día de hoy, en donde no se están respetando los cuerpos de agua, principalmente en lo referido a la zona de protección de cauce establecida en la RCA, realizando escarpes y eliminación completa de la cobertura vegetal del área inmediatamente contigua a los cauces. Según RCA: “Se propone zona de restricción para proteger cauces, esta es de 80mts, en Río Arenas, 50mts en Estero Chávez y 25mts para el Avellano”. Ambas situaciones no se cumplen ya que la empresa se encuentra desarrollando trabajos de escarpe y eliminación de toda la vegetación ribereña principalmente en el Estero Chávez. Efecto en Medio Ambiente: Principalmente efectos contra el recurso suelo al realizar escarpe en zona de protección de cauce, y sobre la vegetación del lugar, al cortar toda la cobertura que debiese estar considerada en la zona de “restricción” señalada por el propio titular en su DIA. Así también existe un componente de riesgo asociado a la posibilidad de inundaciones producto del desborde del Estero Chávez, por no tener esta zona de protección con cobertura vegetal.
274-X-2021	Producto de la expansión del complejo inmobiliario en cuestión, la empresa ha intervenido los cauces de agua que "alimentan" el entorno natural (con características de humedal), mediante el movimiento de tierra, depósito y esparcimiento de escombros, así como transitando con maquinaria pesada por los distintos afluentes que "nutrían" el lugar. Esto ha provocado impacto negativo en la flora, pero sobre todo en la fauna (aves y anfibios), que allí coexistían, obligándolos a migrar o definitivamente morir. Se realizaron gestiones con la seremi de los lagos, quienes habían comprometido (en 2019), una gestión con el municipio de Puerto Montt para conocer la categoría de uso del territorio en cuestión, pero hasta la fecha, y pese a varios emplazamientos por mail, no se nos ha reportado avance. Actualmente, la inmobiliaria está en trabajos de relleno, por lo que es urgente, una revisión en terreno que permita acreditar si se está o no interviniendo un humedal. Efecto en medio ambiente: muerte y migración de especies (aves y anfibios principalmente) afectación de reservorio de agua dulce.

7. En resumen, las citadas denuncias daban cuenta principalmente de la afectación a cuerpos de agua adyacentes al proyecto, asociada al eventual incumplimiento de la RCA del proyecto inmobiliario, por no respetar la zona de protección de los cursos de agua que rodean el Loteo, esto es, el río Arenas, estero El Avellano y estero Chávez, sumado a la

intervención de un humedal denominado “Huilliches”, que actualmente corresponde al denominado Humedal “La Vara”, el cual se encuentra en trámite para ser reconocido como humedal urbano por el Ministerio del Medio Ambiente. (<https://humedaleschile.mma.gob.cl/procesos-desde-municipios/>)

IV. SOBRE LAS ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

a) Actividades de inspección ambiental

8. La SMA efectuó con fecha **14 de octubre de 2021** una actividad de inspección ambiental. En la actividad participaron doña Ivonne Mansilla Gómez y don Leonardo Saavedra Rodríguez, fiscalizadores de la Superintendencia, y don José Luis Torres Salazar, Visitador de la empresa Constructora Pehuenche Ltda¹, oportunidad en que se realizó un recorrido al interior del predio en que se emplaza el proyecto (definido como Etapa 1, según la Imagen N°3), específicamente el borde del estero “Chávez”, estero “El Avellano” y parte del río “Arenas”².

9. Durante la inspección se informa que el Loteo Habitacional se encuentra ejecutando las etapas 25 y 26 de un total de 33 etapas, las que irán en un total de 90 has, aunque el proyecto futuro cuenta con cerca de 200 has, que sobrepasan la ruta V-625, La Vara-Alerce. El recorrido consideró las siguientes estaciones:

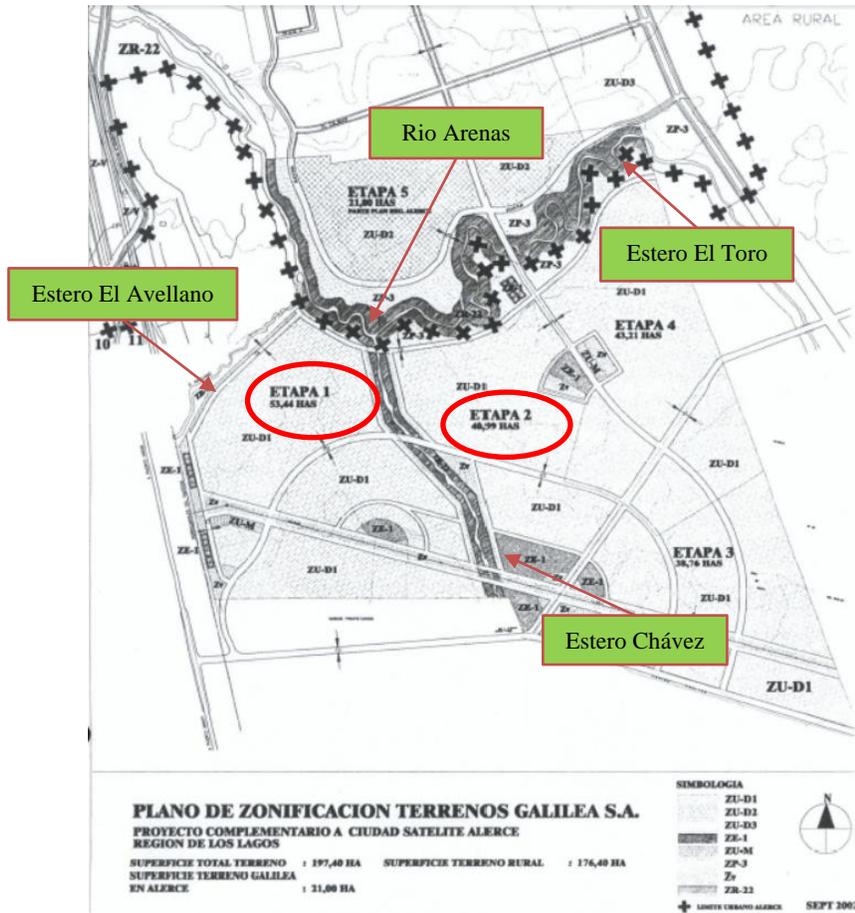
a. **Estación N°1: sector El Avellano.** Durante el desarrollo de la actividad se constató lo siguiente: (i) se realizó un primer recorrido por la calle “Velero Meteoro”, desde el pasaje Colono Francisco Grisse, hasta su intersección con calle Velero Karmar; (ii) **en dicho trayecto se constatan 4 obras de desagüe de las aguas lluvias hacia el estero El Avellano**, ubicado al lado nor-este del conjunto habitacional. Estas 4 obras de iguales características, según lo indicado por el Sr. Torres y lo constatado en terreno, son las únicas obras de este tipo que se encuentran en funcionamiento. Dichas obras, cuyo fin es el desagüe de las aguas lluvias de las calles y pasajes de este sector, contempla básicamente un piedraplén (con gaviones), un muro-boca y tubería; (iii) la primera de estas obras se encuentra ubicada en calle Velero Meteoro con pje. Colono Grisse, la segunda en calle Velero Meteoro con pje. Velero Grasbrooke, la tercera en calle Velero Meteoro con Avda. Los Colonos, y la cuarta en la intersección de calle Velero Meteoro con calle Velero Karmar; (iv) al momento de la fiscalización, se constata que el estero El Avellano, cuenta con un bajo caudal, y con un poco de turbiedad, debido a las precipitaciones de los días anteriores. Es un cauce despejado de vegetación, y entre este y el borde de la calle, posee en general más de 10 m de distancia en promedio, espacio que está siendo hoy transformado en área verde.

¹ Corresponde a la constructora, mientras que Galilea S.A., es la empresa inmobiliaria titular de la RCA.

² **NOTA:** para dar claridad en el documento, se comenta que el río Arenas, se forma posterior a la confluencia de los esteros “Chávez” y “El Toro”. En tanto, “El Avellano” se une al río Arenas aguas abajo.

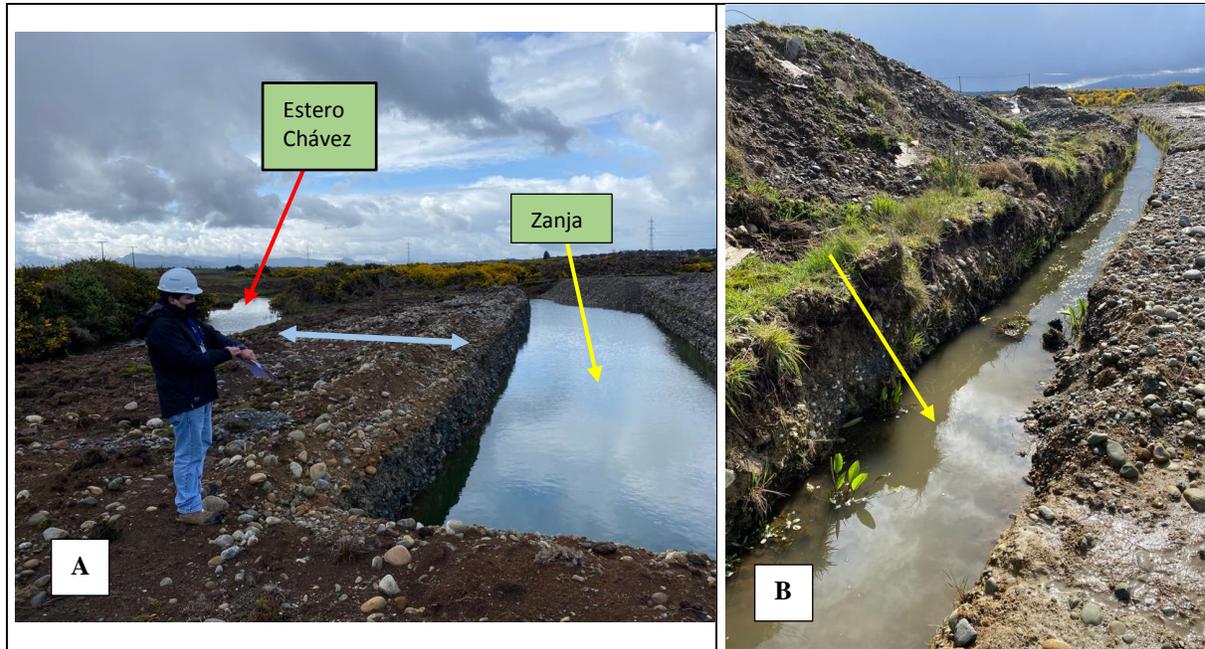
b. **Estación N°2: sector estero Chávez y río Arenas.** (i) siguiendo el borde de los cuerpos de agua que rodean el proyecto inmobiliario, se continúa por el río Arenas, constatando que no existen obras de descargas de aguas lluvias ejecutadas al momento de la fiscalización; (ii) se constata en el primer tramo del recorrido (de este a oeste), que abarcó unos 250 m aprox., **2 caminos que conectan ambas riberas del cauce**; uno hacia el sector de extracción de áridos y otro hacia la PTAS de Aguas San Pedro. En todo este trayecto, el cauce no tiene mayores intervenciones, y se constatan aguas transparentes; (iii) posteriormente, se recorre un siguiente tramo de aproximadamente 300 metros bordeando el estero Chávez, en que **se aprecia un movimiento de tierra en ambos lados del cauce, con escarpado y despeje de vegetación, y que abarca un espacio aproximado de 1.5 Ha, en el lateral Este y Oeste de dicho estero.** Dicho despeje tiene como centro las coordenadas 675067.00 m E y 5412609.00 m S (lo resaltado es nuestro); (iv) cercano al borde del estero Chávez, se observan estacas con marcas en “T”, las cuales, según el Encargado de la actividad, corresponden a la ubicación del borde de la calle proyectada al lado del cauce. **Asimismo, se aprecia una zanja de unos 185 m, que va en orientación Este a Oeste, desde donde nace una vertiente que aflora naturalmente desde un humedal (actualmente denominado “La Vara”), ubicado al interior del proyecto inmobiliario. Dicha zanja conduce estas aguas del citado humedal, hacia el estero Chávez** (lo resaltado es nuestro); (v) se constata que, en el sector recorrido, existe vegetación baja, de características típicas de zona húmedas, como junquillos, llantén de agua, costilla de vaca, Sphagnum (musgo), y otros matorrales bajos.

Imagen N°3: Plano con las Etapas y Zonificación propuesta. Círculos rojos indican zonas inspeccionadas por la SMA.



Fuente: DIA "Loteo Habitacional Parque Fundadores de Puerto Montt" – Anexo 4.

Imagen 4. A): Zanja rectangular cercana en aprox. 10 m (flecha celeste) al estero Chávez. **B):** zanja longitudinal con aguas que escurren en dirección al estero Chávez desde Humedal La Vara.



Fuente: Fiscalización SMA 14 de octubre de 2021.

10. Con posterioridad, con fecha **28 de abril de 2022**, se realiza una nueva fiscalización, en que participan don Leonardo Saavedra Rodríguez, funcionario de la oficina regional de la SMA y doña Alejandra Martínez, Prevencionista de Riesgos de la empresa Constructora Pehuenche Ltda., ejecutando un recorrido por la ribera del estero Chávez y zona de humedales (definido como Etapa 1 y 2, según la Imagen N°3). La Encargada de la actividad, Sra. Martínez indica que la inmobiliaria corresponde a Galilea S.A., pero la que construye es empresa Constructora Pehuenche Ltda. El recorrido consideró las siguientes estaciones:

a. **Estación N°1: ribera estero Chávez.** (i) se realiza un recorrido por la ribera sur del río Arenas, en dirección al sur, abarcando el área de obras que se encuentra ejecutando la constructora; (ii) el agua del cauce del estero Chávez, se observa transparente, con tonalidades café-rojizo en sustrato; además su morfología es semirecta, con abundante vegetación arbustiva en ambas riberas, formando zonas de remansos, pero mayormente con alta escorrentía; (iii) en el lugar se observan estacas que colindan la ribera y que, según lo informado por la Encargada de la actividad, permitirían la delimitación de las faenas y agrega que la empresa tiene compromisos relacionados con la protección del cauce; (iv) **existen montículos de material terrígeno en el borde del cauce;** (v) en el recorrido se observa una **zanja rectangular de unos 50 m de largo, por 5 m de ancho, y profundidad desconocida** (se mantenía con agua en su interior), y

que se ubicaba a unos 10 m del estero Chávez. En sector aledaño, se constataron montículos de material árido; (vi) posteriormente se observa que la citada zanja rectangular, se conecta además a una zanja longitudinal, de 1 m de ancho, por cerca de 1,5 m de profundidad, y esta se orienta en dirección Este – Oeste, es decir, desde el estero Chávez, hasta el humedal “La Vara”. Cabe indicar que, en dicha zanja longitudinal escurre agua de forma continua y que proviene desde el Humedal La Vara, el cual, a la segunda fecha de fiscalización, estaba siendo, además, en parte rellenado con material terrígeno; (vii) se hace presente que ambas zanjas, son las que se visualizaron en inspección de octubre de 2021; (viii) este sector se ubica al interior del loteo y corresponde al humedal “La Vara”, presentando un suelo hídrico, saturado de humedad, y que forma charcos y pequeñas lagunas. Además, se observan mantos de plantas del tipo “briófitas”, pero también vegetación arbustiva del tipo “chacay” (lo resaltado es nuestro); (ix) por otra parte, desde la ribera Este del estero Chávez, se observa que el terreno aledaño (que se ubica en la parte sur de la planta de tratamiento de “Aguas San Pedro”), se encuentra emparejado y con escarpe, observando montículos en fila de material vegetal. Dicha zona corresponde al humedal “Mallinko Abtao Lawal” (lo resaltado es nuestro).

b. Estación N°2: sector zona Humedal La Vara.

(i) se observa que la zanja longitudinal citada en la estación 1, se extiende y pasa por zonas de aguas estancadas, aledañas a viviendas habitadas (de Inmobiliaria Galilea), evidenciando en todo momento agua en movimiento; (ii) una parte de la zanja, específicamente la zona aledaña a viviendas se compone de mantos de plantas acuáticas del tipo briófitas, musgos, y otras más grandes, como junquillo; llantén de agua; y helechos; (iii) cabe señalar que en el lugar se observan 2 garzas revolotear, siendo importante indicar que parte de estas zonas se encuentran ocultas por atrás de montículos de tierra, siendo difícil el acceso, especialmente, porque parte del terreno se encuentra cubierto de material terrígeno, que fue puesto con motivo de las obras; (iv) en esta zona, la Encargada de la actividad indica que hace unos meses tuvieron una contingencia operacional, dado que se había semihundido una máquina retroexcavadora, la cual debió ser extraída con otra maquinaria pesada; (v) la zona en general, se observa con charcos de agua y pequeñas lagunas, concentrados bajo el nivel promedio del terreno; evidenciando vegetación característica de zonas húmedas, predominando mantos de briofitas y musgos, pudiendo presumir que dichas zonas de agua, se encuentran conectadas entre sí en sus máximos niveles de agua (periodo invernal), formando una extensión mayor de agua, pero dado que el terreno se encuentra modificado por los escarpes y emparejamientos que se han realizado en el área, no se puede verificar dicha situación; (vi) dicha zona también presenta vegetación arbustiva, siendo mayormente el “chacay”; (vii) es importante indicar que además en el predio se observan restos de troncos de “alerces”; (ix) finalmente, en el recorrido se constata un área de terreno nivelado, el que, según la Encargada, corresponderá a la futura instalación de faenas de construcción, pudiendo evidenciar que se ubica a unos 10 m del borde del estero Chávez.

Imagen 5. Sobrevuelo en área de Etapa 1, detallando ubicación de zanja longitudinal y rectangular (líneas rojas), conectadas al cauce del estero Chávez, y dispuestas al interior del humedal “La Vara”. Las viviendas que rodean corresponden al mismo proyecto “Loteo Habitacional Parque Fundadores de Puerto Montt”.



Fuente: Fiscalización SMA 28 de abril de 2022.

Imagen N°6. Imagen satelital que detalla la intervención (polígono amarillo) de la Etapa 2 del proyecto “Loteo Habitacional Parque Fundadores de Puerto Montt”, entre el año 2020 y 2022, específicamente la zona Este del estero Chávez, en una extensión en el cauce cercana a los 600 m a lo largo del estero, y que se extiende unos 150 m de terreno aledaño, tomando parte del humedal “Mallinko Abtao Lawal”, hoy reconocido oficialmente por el Ministerio del Medio Ambiente, mediante RE N°1405, del 14 de diciembre de 2021.

[\(https://humedaleschile.mma.gob.cl/procesos-de-oficio/\)](https://humedaleschile.mma.gob.cl/procesos-de-oficio/)



Fuente: Elaboración propia en base a Google Earth.

b) Examen de información

11. Por medio de las actas de inspección ambiental se efectuaron requerimientos de información al titular, los cuales fueron respondidos por medio de cartas de fecha 25 de octubre de 2021 y 09 de mayo de 2022. A través de la primera se acompañaron Plano de Loteo, Proyecto SERVIU de Aguas Lluvias y Proyecto DGA de Descarga Aguas Lluvias, todos del proyecto Parque Fundadores.

12. Luego, a través de carta de 09 de mayo del presente, remitida por correo electrónico, se informa lo siguiente:

- (i) Las 197,4 hectáreas corresponden a la sumatoria entre el predio donde se emplaza “Parque Fundadores de Puerto Montt” de Inmobiliaria Lircay S.A. y los terrenos aledaños al proyecto que tiene la citada Inmobiliaria.
- (ii) Adjunta la Resolución de la Dirección General de Aguas (DGA), Región de Los Lagos, N° 512/2009, correspondiente a la aprobación del proyecto “Modificación de cauce esteros Avellano, Chávez y río Arenas, para el proyecto “Loteo Parque Fundadores”, la cual se encuentra a nombre de Galilea S.A. de Ingeniería y Construcción.
- (iii) Entrega detalle de los permisos de edificación para cada una de las etapas, y su estado de tramitación. En este sentido es necesario indicar, que dichos permisos fueron presentados entre el 2008 y 2014, inicialmente por Galilea S.A, posteriormente por Inmobiliaria Lircay y Maullín Fondo de Inversiones privado, aun no siendo todos tramitados en su totalidad, salvo para las 3 primeras etapas, de las 5 que contempla el proyecto “Loteo Parque Fundadores”.
- (iv) Cabe indicar que, entre los permisos de edificación acompañados respecto del proyecto, se encuentran los correspondientes a los permisos N°344 y N°345, ambos de fecha 20 de junio de 2014, otorgados a Inmobiliaria Lircay S.A. Respecto al permiso N°344 se indica que tiene un 50% construido y 33% recepcionado, en tanto, respecto al permiso N°345, se señala que tiene 20% construido y 10% recepcionado.
- (v) Finalmente, señala que *“A la fecha no se ha presentado ningún antecedente al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) o anterior COREMA Región de Los Lagos, por no estar dentro de sus funciones recibir información posterior a la aprobación de la Resolución de Calificación Ambiental N° 87/2004”* (SIC). En este sentido se realizó, además, la consulta por correo electrónico al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, quienes corroboraron dicha información, indicando con fecha 12 de mayo de 2022, que *“Hasta el momento no tenemos registro de alguna solicitud de cambio de titularidad para el proyecto indicado”*.

13. De lo anterior, se hace presente que no existe cambio de titularidad de la RCA N°087/2004, entre las empresas Galilea S.A. e Inmobiliaria Lircay S.A. A mayor abundamiento, el proyecto ambiental evaluado, tiene una superficie de 197,4 Ha., de las cuales

contempla la urbanización y edificación de una superficie de 176,4 Ha, como lo ha declarado el mismo titular.

14. Cabe concluir, a partir de lo constatado en las inspecciones ambientales efectuadas por la SMA el día 14 de octubre de 2021 y 28 de abril de 2022, junto con el análisis de la información recopilada, que **las obras en ejecución se encuentran asociadas al proyecto “Loteo Habitacional Parque Fundadores de Puerto Montt”, comprenden construcción de zanjas sin considerar la franja de restricción de cauces.** Todo ello constituye una infracción a la Resolución Exenta N°87/2004 que calificó ambientalmente favorable al proyecto, según se detalla en el siguiente apartado

V. SOBRE EL INCUMPLIMIENTO GRAVE DE LAS NORMAS, MEDIDAS Y CONDICIONES DE LA RCA QUE REGULA EL PROYECTO

15. En forma previa a abordar los riesgos asociados a la ejecución de obras del proyecto “Loteo Habitacional Parque Fundadores de Puerto Montt”, cabe señalar que entre las exigencias establecidas en la Resolución Exenta N°87/2004, se encuentran las siguientes:

- (i) **Considerando 4.1 Localización.** *“El sitio se presenta en su mayor parte plano, pero con leves variaciones de pendiente (1 a 2 %) en algunos sectores. Geomorfológicamente, el terreno corresponde a un plano fluvio glacial donde aflora material pedregoso. **El predio está atravesado por los esteros Chávez, El Avellano y El Toro, todos los cuales son afluentes del río Arenas.** La delimitación de las áreas de protección se encuentra sujeta a las normas previstas en el D.S. N° 609 de 1978 del Ministerio de Tierras y Colonización y en el Código de Aguas. **Para el caso del río Arenas la franja de protección será de 60 m medida a 30 m a ambos lados del eje del río. Se establece además una franja de protección de 10 m a ambos lados de los esteros ya mencionados**” (lo destacado es nuestro).*
- (ii) **Considerando 4.2. Definición de las partes, acciones y obras físicas del proyecto:** *“El proyecto sometido a declaración contempla la **urbanización y edificación de una superficie de 176,4 hectáreas.** Para ello se requerirán las siguientes obras y acciones (...) (lo destacado es nuestro).*
- (iii) **Considerando 5.** *Que, en la evaluación de impacto ambiental, se constata que el proyecto cumple con los requisitos de carácter ambiental contenidos en la legislación de carácter ambiental vigente, por lo anterior se proponen y establecen las siguientes medidas que deberá realizar el titular:*

Resguardo de Esteros	DS N°609/78 Ministerio de Tierras y Colonización (D.O 24.1.79)	Para la delimitación de los cauces de los ríos, lagos y esteros	Se propone zona de restricción para proteger cauces, esta es de 80 m, en río Arenas, en 50 m en estero Chávez y 25 m para el Avellano (solo considera el sector que está dentro del loteo).
----------------------	--	---	---

(iv) **Considerando 6.** Respecto a los efectos, características y circunstancias establecidos en el artículo 11 de la ley 19.300 y los artículos 5, 6, 8, 9, 10 y 11 del D.S.95/01, se proponen y establecen las siguientes medidas que deberá realizar el titular:

5.2 "Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire":

Según los antecedentes analizados no habría efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.

16. Cabe señalar que por intermedio de la empresa Constructora Pehuenche Ltda., Inmobiliaria Galilea S.A. Ingeniería y Construcción e Inmobiliaria Lircay S.A. se encuentran construyendo la Etapa N°1 del "Loteo Habitacional Parque Fundadores" ubicado camino a Alerce, Sector La Vara S/N, comuna de Puerto Montt. Dicho proyecto evaluado ambientalmente, involucra un área total de 197,4 Ha, contemplando la urbanización y edificación de una superficie de 176,4 hectáreas, en un total de 5 Etapas (Ver Imagen N°3). Cabe hacer presente que Inmobiliaria Lircay S.A. es partícipe en la ejecución material del proyecto, toda vez que es titular de los permisos de edificación N°344 y N°345, ambos de 2014, documentos que fueron presentados por Inmobiliaria Galilea S.A. Ingeniería y Construcción, en respuesta al acta de inspección ambiental de fecha 28 de abril del presente año, y por este motivo las medidas urgentes y transitorias se extienden a su respecto.

17. Desde la inspección de octubre de 2021, al interior del predio (Etapa 1), las faenas han involucrado retiro de vegetación y construcción de obras de evacuación de aguas lluvias en el estero El Avellano; construcción de caminos sobre el cauce del río Arenas; la corta y despeje de vegetación ribereña en el estero Chávez, movimientos de tierra, escarpe y remoción de suelo, compactación del suelo, pero principalmente la construcción de una zanja longitudinal profunda conectada al estero Chávez, que desvía las aguas de origen natural desde el humedal "La Vara", y por lo tanto **afectando la zona de restricción de los cauces, estipulada en la RCA y el D.S. N°609/1978.**

18. Como resultado de la revisión de los antecedentes, **se establece que, respecto al proyecto inmobiliario, se estaría incumpliendo con su respectiva Resolución de Calificación Ambiental, lo cual configuraría una eventual infracción, y a consecuencia de esta, se está afectando principalmente la ribera del estero Chávez, así como el estero El Avellano**

y el río Arenas, afectando con ello el ciclo del agua en este sector, la biodiversidad, así como la generación del aumento de riesgos de inundaciones.

19. Cabe destacar, además, que **la continuidad de las obras, por su magnitud y duración, dado que se trata de un proyecto inmobiliario, conllevará sin duda una mayor alteración de la ya constatada en terreno.**

20. Lo anterior da cuenta de graves incumplimientos cuyas consecuencias hacen absolutamente necesaria y procedente la dictación de medidas urgentes y transitorias que permitan contener y gestionar el daño grave e inminente al medio ambiente, en forma previa al inicio de un procedimiento administrativo, que incorpore los antecedentes de la investigación ya iniciada por este servicio, para la determinación definitiva acerca de su naturaleza antijurídica, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 letra a) de la LOSMA, el cual señala que: *“Corresponderá exclusivamente a la Superintendencia del Medio Ambiente el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de las siguientes infracciones: a) El incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental”*.

VI. SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AL ILUSTRE TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL

21. Con fecha 23 de mayo de 2022, esta Superintendencia ingresó un escrito de solicitud de autorización para adoptar la medida urgente y transitoria de “detención de funcionamiento de las instalaciones”, conforme el artículo 3° letra g) de la LOSMA. A dicha solicitud se le asignó el rol S-3-2022.

22. Con fecha 03 de junio de 2022, esta SMA fue notificada de la resolución que autoriza la adopción parcial de la medida urgente y transitoria señalada.

23. De acuerdo a lo indicado en la resolución dictada por el Ilte. Tercer Tribunal Ambiental, en cuanto a la concurrencia de los requisitos para la dictación de medidas urgentes y transitorias, se requiere de un incumplimiento grave al contenido de la RCA y de un riesgo inminente de daño grave al medio ambiente, a consecuencia de ese incumplimiento. A los anteriores requisitos se agrega la exigencia de proporcionalidad.

24. Señala, en cuanto a si se detecta un incumplimiento grave de las normas, medidas y condiciones previstas en la resolución de calificación ambiental del proyecto, relacionado con la exigencia del fumus boni iuris, es preciso considerar los siguientes antecedentes:

a) La RCA indica que el Proyecto consiste en urbanizar un terreno de 197,4 hectáreas (...).

b) Dentro de las partes, acciones y obras físicas asociadas al Proyecto, asociadas a su fase de construcción (fs. 85), se consideran movimientos de tierra, compensación del terreno y excavaciones para la construcción de los sistemas de alcantarillado, agua potable y aguas lluvia.

c) A fs. 84, la RCA indica los cauces existentes en el predio y reconoce las franjas de protección reguladas para cada uno de ellos conforme a normas previstas en el D.S. N° 609, de 1978, del Ministerio de Tierras y Colonización, y en el Código de Aguas; indicando que para el río Arenas la franja será de 60 m, medida a 30 m a ambos lados del eje del río; y que para los demás cauces será de 10 m (esteros Chávez, Avellano y Toro). Sin embargo, más adelante (fs. 92) la misma RCA, en su Considerando N° 5, establece como medida adoptada para el cumplimiento normativo, relacionada con el Resguardo de Esteros, una zona de restricción más amplia para la protección de cauces; siendo esta de 80 m en el río Arenas, de 50 m en el estero Chavez, de 25 m para el estero Avellano, sin especificar una medida particular respecto del estero Toro.

d) En base a los antecedentes aportados por la SMA, se verifica que existen obras de diversa índole y envergadura al interior de las franjas de protección de los cursos de agua ubicados en el área de emplazamiento del Proyecto y que, por tanto, dan cuenta de un incumplimiento de la medida prevista en la RCA N° 87/2004, relacionada con el Resguardo de Esteros, de la forma que se indica a continuación:

i. En el estero Avellano, cuya franja de protección se entiende de 12,5 m a ambos lados del eje del río (fs. 84 y fs. 92) la SMA detectó que se retiró la vegetación y que existen obras de evacuación de aguas lluvias, según consta en el acta de inspección de octubre de 2021 (fs. 47);

ii. En el río Arenas, cuya franja de protección se entiende de 40 m a ambos lados del eje del río (fs. 84 y fs. 92) se construyeron caminos sobre el cauce, conforme a lo indicado en el acta de inspección de octubre de 2021 (fs. 47);

iii. En el estero Chávez, cuya franja de protección sería de 25 m a ambos lados del eje del río para completar los 50 m indicados en la RCA (fs. 84 y fs. 92), se observaron movimientos de tierra, despeje vegetacional, excavación de zanjas (fs. 47 y fs. 53) y acumulación de áridos (fs. 52), según lo expuesto en las actas de fiscalización de octubre de 2021 y abril de 2022 y las imágenes aportadas en la solicitud (Imagen 6.A, Imagen 7, Imagen 8).

Respecto a si la ejecución u operación del proyecto o actividad genera un riesgo de daño para el medio ambiente que revista características de gravedad e inminencia, aspecto vinculado al requisito de peligro en la demora, se aprecia que las acciones ejecutadas por el Titular al interior de las franjas de protección señaladas han implicado cambios en la morfología de las riberas, despeje de la vegetación protectora de los cauces, la intervención del flujo de aguas desde y hacia zonas con características de humedal -o ñadi-. Todo ello da cuenta del incumplimiento de medidas de protección ambiental contenidas en la correspondiente RCA.

Adicionalmente a lo ya razonado, se advierte que la situación se ha agravado con la realización de nuevas intervenciones en el área, que aumentan la magnitud de la afectación.

En cuanto a la proporcionalidad entre la medida urgente y transitoria requerida y los hechos que motivan a la SMA a solicitarla, cabe tener presente lo ya indicado por este Ilustre Tribunal en torno a sus requisitos, destacando elementos como la relación de medio a fin que debe existir entre la medida y el objetivo que se persigue, y la necesidad de optar por las medidas menos lesivas entre todas aquellas que resulten idóneas y eficaces para el logro del objetivo.

De esta forma, atendido la extensión de las obras que se están ejecutando, y que corresponden a obras en las franjas de protección de los cauces ubicados en el predio en que se ejecuta el proyecto, las cuales tienen un ancho específico, determinado en la evaluación ambiental, se procede a acceder parcialmente a la solicitud.

25. Por lo anterior, el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental resuelve “Autorizar, de conformidad al art. 3º, letra g) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, la dictación de la medida urgente y transitoria, consistente en la detención parcial del funcionamiento de las instalaciones, respecto del proyecto inmobiliario “Loteo Habitacional Parque Fundadores de Puerto Montt”, llevado adelante por Galilea S.A. Ingeniería y Construcción S.A., e Inmobiliaria Lircay S.A, ubicado en sector La Vara, Fundo Tres Volcanes, camino al sector Alerce, comuna de Puerto Montt, por un plazo de 30 (treinta) días corridos, computados desde la notificación del acto administrativo que al efecto se dicte. Esta detención parcial solo se autoriza respecto de las excavaciones, movimientos de tierra, escarpe, extracción, relleno y emparejamiento del suelo, y otras similares, que se ejecuten al interior de las franjas de protección establecidas en el Considerando N° 5 de la RCA N° 87/2004, para el resguardo de los cursos de agua”.

VII. SOBRE EL DAÑO GRAVE E INMINENTE PARA EL MEDIO AMBIENTE

26. Al respecto cabe señalar que, durante el recorrido efectuado durante el mes de octubre de 2021, se observó **retiro de vegetación y construcción de obras de evacuación de aguas lluvias en el estero El Avellano; construcción de caminos sobre el cauce del río Arenas y una zanja rectangular de unos 50 m de largo, por 5 m de ancho, y profundidad desconocida (se mantenía con agua en su interior), y que se ubicaba a unos 10 m del estero Chávez.** Los efectos adversos sobre el medio ambiente se han visto agravados a partir de lo constatado durante la fiscalización del mes de abril del presente, toda vez que se constató movimientos de tierra, escarpe, extracción y emparejamiento de suelo, como la continuidad del flujo de aguas desde el humedal La Vara hasta el estero Chávez a través de una de las zanjas.

27. Sumado a lo anterior, **el terreno se ha rellenado, emparejado y compactado**, incluso **existiendo un área de unos 0,5 Ha, que fue nivelada, con relleno de material árido, y a una distancia cercana a los 10 m del estero Chávez** (donde se instalarán las futuras faenas de construcción), lo cual genera una especie de **barrera artificial al flujo superficial de las aguas**.

28. Asimismo, se observaron **montículos de material terrígeno en el borde del estero Chávez, los cuales además de interrumpir el flujo natural de las aguas de escorrentías, permite que con las lluvias llegue material terrígeno a los cauces, reduciendo con ello su transparencia y afectando a las especies que habitan en ella**.

29. Lo anterior deja en evidencia que **no se ha respetado la zona de restricción de dicho cauce, estipulada en la RCA y el D.S. N°609/1978.**

30. Según la Imagen 6, se puede observar **la intervención que se ha realizado a la ribera del estero Chávez, específicamente sector Este, en una longitud de 600 metros aproximados, modificando el suelo desde dicha ribera, hasta a lo menos 150 m hacia el este, y por lo tanto afectando la zona de restricción del estero Chávez, estipulada en la RCA y el D.S. N°609/1978. Es más, según la imagen N°6, hasta el año 2022 se han incrementado las faenas de escarpe y emparejamiento del predio evaluado ambientalmente.**

31. Como se describió anteriormente, las **intervenciones de las riberas del estero Chávez** han afectado físicamente no sólo a la morfología del citado cuerpo de agua, sino que también al terreno y su vegetación contigua, quedando gran parte de sus riberas desprotegidas, y con ello pudiendo generar impactos ambientales, como la escorrentía superficial de las aguas, que erosionan en corto o mediano plazo las riberas en periodos de intensas lluvias, permitiendo el ingreso de material terrígeno a la columna de agua de los cauces, y afectando con ello, la biota acuática presente en estos cuerpos de agua. Así mismo, el escarpe y corta de vegetación aledaña al estero, podría significar en periodo de intensas lluvias, riesgo de inundación.

Imagen N°7: Detalle de ambos humedales (áreas achuradas), y el predio del proyecto. **A:** Polígono del Humedal “La Vara”. **B:** Parte del polígono del Humedal “Mallinko Abtao Lawal”.



Fuente: Elaboración propia en base a Google Earth.

32. La imagen N°7, corresponde a una imagen satelital de mayo de 2022 (extraída de plataforma Google Earth), que permite observar y contrastar lo evidenciado en la inspección del loteo del proyecto “Loteo Habitacional Parque Fundadores de Puerto Montt”, es decir, la existencia del movimiento de terreno, escarpe y emparejamiento en la parte Oeste y Este del estero Chávez, donde se encuentran además el Humedal “La Vara”, y la parte (sur) del humedal “Mallinko Abtao Lawal”.

33. Según las fiscalizaciones y posterior análisis de gabinete, se establece que **el titular y la Inmobiliaria Lircay S.A. no han respetado la zona de restricción de los cauces aledaños al proyecto, y definida en la RCA, lo que ha implicado un cambio en la morfología de sus riberas,** con el emparejamiento, escarpe y extracción de flora en el sector, generando un daño grave e inminente, que podría estar implicando un efecto adverso significativo sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, particularmente suelo y agua, definido en la RCA.

34. Por tanto, en este contexto, la dictación de las medidas urgentes y transitorias de detención parcial de funcionamiento y de control, constituyen medidas destinadas a impedir la continuidad del daño grave e inminente al medio ambiente, causado por las actividades desarrolladas por las empresas.

35. La medida de detención parcial de funcionamiento de las instalaciones y de control resultan totalmente proporcionales a la infracción, consistente en el grave incumplimiento de la obligación establecida en la letra a) del artículo 35 de la LOSMA, al ejecutarse el proyecto sin cumplir con las condiciones, normas o medidas establecidas en la resolución de calificación ambiental (RCA N°87/2004), así como el riesgo grave e inminente al medio ambiente que significa la continuidad de las obras, dado la envergadura del proyecto.

36. En base a lo expuesto precedentemente, este Superintendente (s) comparte las conclusiones del Memorandum N°017, de fecha 17 de mayo de 2022, de la OR SMA Los Lagos, en cuanto a concurrir en la especie la existencia de razones para estimar necesaria una intervención preventiva de esta Superintendencia, resultando por ello necesario la dictación de las siguientes medidas urgentes y transitorias.

RESUELVO:

PRIMERO: ORDENAR las siguientes medidas urgentes y transitorias, contempladas en la **letra g) del artículo 3° de la LOSMA**, a Galilea S.A. Ingeniería y Construcción, Rol Único Tributario N°96.791.150-K, titular del proyecto “Loteo Habitacional Parque Fundadores de Puerto Montt”, calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N°87/2004, ubicado en sector La Vara, Fundo Tres Volcanes, camino al sector Alerce, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos, y a Inmobiliaria Lircay S.A., Rol Único Tributario N°76.177.721-1, participe en la ejecución material del proyecto, las cuales deberán ejecutarse dentro del plazo de **30 días corridos** contados desde la notificación de la presente resolución, según se indica a continuación:

1. Detención parcial del funcionamiento de las instalaciones del proyecto inmobiliario “Loteo Habitacional Parque Fundadores de Puerto Montt”, llevado adelante por Galilea S.A. Ingeniería y Construcción e Inmobiliaria Lircay S.A. ubicado en sector La Vara, Fundo Tres Volcanes, camino al sector Alerce, comuna de Puerto Montt. Esta detención se suscribirá a la ejecución de excavaciones, movimientos de tierra, escarpe, extracción, relleno y emparejamiento del suelo, y otras similares, que se ejecuten al interior de las franjas de protección establecidas en el Considerando N° 5 de la RCA N° 87/2004, para el resguardo de los cursos de agua del estero El Avellano, río Arenas y estero Chávez, según Considerando N°19, letra d) de la Resolución de fecha 03 de junio de 2022, del Ilte Tercer Tribunal Ambiental, Rol S-3-2022.

Plazo y medios de verificación: 30 días corridos contados desde la notificación de la presente resolución. Se deberá presentar una certificación notarial del estado de la detención, la cual deberá obtenerse cada 7 días corridos, mientras se encuentre vigente la medida. Además, las empresas deberán presentar un reporte los lunes de cada semana, con fotografías diarias fechadas (día y hora) y georreferenciadas (Datum WGS-84), de los cursos de agua del estero El Avellano, río Arenas y estero Chávez, junto con la certificación notarial, lo cual deberá ser

remitido al correo electrónico oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia al correo electrónico oficina.loslagos@sma.gob.cl.

2. Sin perjuicio de la detención indicada en el punto anterior, se deberán extraer los montículos de tierra acopiados en las riberas del estero Chávez, con el fin de recuperar la morfología del sector antes de su intervención y suspender el flujo de agua que existe hoy en las zanjas que conectan los humedales con el estero Chávez.

Plazo y medios de verificación: dentro de 10 días corridos contados desde la notificación de la presente resolución. Las empresas deberán presentar en el reporte de los días lunes, fotografías fechadas (día y hora) y georreferenciadas (Dátum WGS-84), de los retiros de tierra y de las obras ejecutadas respecto de la detención de los flujos de agua hacia el estero Chávez. El reporte deberá ser remitido al correo electrónico oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia al correo electrónico oficina.loslagos@sma.gob.cl.

SEGUNDO: REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.

Respecto de las medidas ordenadas en el resuelvo anterior, Galilea S.A. Ingeniería y Construcción e Inmobiliaria Lircay S.A., deberán presentar un **Reporte final de cumplimiento consolidado** de las medidas urgentes y transitorias ordenadas. Dicho reporte final deberá incluir registros fotográficos fechados (día y hora) en formato JPG, y georreferenciados (Datum WGS-84 y coordenadas en UTM) y ser remitido en un plazo máximo de cinco días corridos contados desde el vencimiento del plazo de vigencia de las presentes medidas urgentes y transitorias.

El citado reporte, atendiendo la contingencia suscitada con el brote de COVID-19, debe ser remitido desde una casilla válida al correo electrónico oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia al correo oficina.loslagos@sma.gob.cl, entre las 09:00 y 13:00 horas del día, y en el asunto indicar “**REPORTE MUT LOTE O HABITACIONAL PARQUE FUNDADORES**”. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo de una plataforma de transferencia de archivos como, por ejemplo, *Google Drive* o *WeTransfer*, junto con el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean plateados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf).

TERCERO: ADVERTIR que, en observancia a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de esta Superintendencia, los antecedentes en los que se fundan las medidas urgentes y transitorias que dicta la presente resolución, podrán ser encontrados en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, de acceso público. Al mismo se podrá acceder mediante el banner homónimo que se encuentra en el portal web de este servicio, o de manera directa, ingresando la siguiente dirección a un explorador de Internet <http://snifa.sma.gob.cl/>

CUARTO: HACER PRESENTE que el incumplimiento de las medidas urgentes y transitorias dictadas por esta Superintendencia, según dispone el literal f) del artículo 35 de la LOSMA, constituye una infracción sancionable por este organismo.

QUINTO. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos establecidos en la Ley N°19.880 y la Ley N° 20.600 que resulten procedentes.

SEXTO. TÉNGASE PRESENTE lo dispuesto en el literal a) del artículo 30 de la ley 19.880, en relación al derecho que ampara al interesado en un procedimiento administrativo para indicar -en su primera presentación- un medio y lugar preferente para efecto de las notificaciones futuras, como podría ser una casilla de correo electrónico.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

ODLF/MMA

Notificación por funcionario de la Superintendencia:

- Galilea S.A. Ingeniería y Construcción, con domicilio en calle 3 Oriente N°1424, comuna de Talca, Región del Maule.
- Inmobiliaria Lircay S.A., con domicilio en calle 3 Oriente N°1424, comuna de Talca, Región del Maule.

C.C.:

- Sr. Pablo Andrés Triviño Vargas, correo electrónico pablotrivinovargas@gmail.com y pablo.trivino@puertomontt.cl
- Sr. Jorge Muñoz Gajardo, correo electrónico jorgemunozgajardo81@gmail.com
- Fiscal (S), Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. Ceropapel N°10.409/2022